

Belano

443

Año 1832

Protocolo de todos los Instrumentos

que se otorgan en el presente año, por ante mí, el
Jefe único de esta Villa (por el Sr. D. J. D. S.)
D. Simón Sepúlveda de. Porfirio



1891 1891

St. Die, le 10^{me} de la Paroisse, en l'honneur de la
montée de la croix, et de la fête de l'Ascension, le 3^e de
Juin 1890. Compagnie de la Paroisse de St. Die.
notre Seigneur, les 11 & 12 de la Paroisse.

1891



en el año de 98. el Sr. D. Juan de la Cruz con el abate
y donado conde de el mismo tiempo, le me
quien compulso y apremiar a mi como
he fuere por lo que pago la obligación agena
mis pagas: Tanto que y fuere darme poder
cumplido a las justas y justas de D. M. expuestas
a la D. de la villa p. que me compulso
y apremiar a el cumplimiento de esta villa y las otras
otras. Hecho el libro y traslado de referen-
cia, p. que se vea de la villa y ejecución y
con el privilegio de que goza, como lo fuesen por la
villa pasada en autoridad de cosa juzgada y por
no lo estar. Concedida en que lo recibamos, remu-
nemos, y la pagamos de la villa y p. que
D. M. p. que y la gent. en persona. En cuyo testimonio
se lo dio el Sr. D. M. p. que se vea el que sabe, y
por el que no, lo hará en todo de lo que fuere proci-
so. Hecho Juan Monte Guzman, Andres y Antonio
Sobino de esta vicencia.

Calixto Fernandez Lp. a Diego

Juan Monte

Guzman
Andres
Antonio

El Sr. Dn. Juan de los Rios y Arce



En la villa de Retamoso a veinte y dos de mil ochocientos y diez y siete, ante mi el Excmo. y ldo. que se expresarán con
presencia de D. Juan de Retamoso y D. Juan de Retamoso, de este
Donm.º (a quien se le confiere) y D. Juan de Retamoso: El Excmo. y ldo.
habiendo sabido que el Excmo. y ldo. de este Donm.º se ha
puesto en posesión de los fondos de Retamoso de allá, y en la
actualidad de Retamoso p.º la Com.º de Retamoso, ha resan-
tado a su favor p.º todo el presente año, en la cantidad de
Cuatro mil ciento cincuenta y tres rs. y tres dms. y ldo.
y de Retamoso de Retamoso y Retamoso queda aquí p.º
Retamoso, y Retamoso de Retamoso al que ningún Retamoso
pueda vender, poner, ni mudar p.º alguna pte. alguna de
los fondos p.º el Excmo. y ldo. de Retamoso y Retamoso y
Retamoso y el Excmo. y ldo. de Retamoso a Retamoso y Retamoso
Retamoso de Retamoso de Retamoso y Retamoso a Retamoso y Retamoso
Corporación y Retamoso de Retamoso de Retamoso y Retamoso
Retamoso, poniéndolo en Retamoso y Retamoso: Que si
Retamoso con Retamoso y Retamoso a pagar, con Retamoso
Retamoso en Retamoso alguna pte. Retamoso la
cantidad de los fondos de Retamoso de Retamoso y Retamoso p.º
3.º Retamoso de Retamoso a la pte. Casa de Retamoso de Retamoso
Retamoso (como encargada por la Com.º de Retamoso) y Retamoso
Retamoso de Retamoso y Retamoso de Retamoso, sin Retamoso
Retamoso de Retamoso, se le pida a Retamoso con Retamoso
Retamoso a Retamoso de Retamoso el Retamoso de Retamoso Retamoso
Retamoso Retamoso el pago del Retamoso y Retamoso y Retamoso
en Retamoso de Retamoso de Retamoso y Retamoso de Retamoso

haber del Reunda (q. en el presente se ha
y me constituyo p. tal) pagare la cantidad en
dado con cuantos gastos y costas se ocasionare
p. su cobranza, y a efecto obligo mi Persona
y Dinero y hago la oblig. agena mia propia.
Y amos tal y fiador damos poder cumplido
a las Justicias y Jueces de S. M. especial y de
necesidad a las Juntas de la V. p. que por
tod. rigor de dho. no compelen y apremien
para el rigor de cumplir a
esta V. con todo y ejecutiva, y como si
fuera por Sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada en q. lo recibimos, comunicamos
y trascuramos todas las L. fueros y privileg.
de nro. favor y la gral. en forma: En cuyo
Testimonio asi lo otorg. en dho. otorg. fueros
el J. Lepa, y por el que no en los de los J.
fueros presentes, siendo Jueces de S. M.
Ramón de Vázquez, y Nicolás Medina de
esta Ciudad =

4
4
Fulgencio trando J. de la V. de
Ramón de Vázquez

Benigno Pardo

est am. 1^o le Masin St. Magde en quince de Mars
de 1832



1832
72
Davy. Anne. 2m

[illegible][illegible]

[illegible]

Declara tenerocha por sueldo de San Pedro, malde al comarca y de
de su voluntad se pague por su Alcaide.

Notas por un Alcaide de este reino de este
municipio a Luis Gualter y Joaquin Gualter sus hijos
juntos y por el de su abuelo los dos y confies todas las fa-
cultades que por un. lo son presentada al Contador
y presidente para que luego que yo fuesen en mi
ciudad se a poderan verlos y de los una especifica lo vendan en
almacena a persona de esta y de esta provincia ^{en el} sea mi dispo-
sición segun la necesidad lo en caso de necesidad

Del mismo que quedara y financia de todo mi bien. Por lo que
presento y financia nombres por mi misma persona y nombre al
Reed.º de todo ellos de paces de tiempo y paces de todo mi bien
mente a Valera del Valle mi hija y de mi misma persona
para que de presente goce y tenga con la condición de
y la misma y le pide luego a la misma para mi misma.
Por el presente y en la vida. Salvo y salvo. Por lo que
y de ninguna manera de todo. Salvo la misma persona de
la misma y la misma. Por lo que de todo. Salvo.
Por lo que de la misma y en la misma persona. Por lo que
la misma en financia de la misma. Por lo que el presente goce
luego y la misma por la misma y la misma de la misma
para que la misma luego la misma por lo que. En la misma persona
lo mismo. Salvo. Por lo que (a la misma y la misma. Por lo que
de la misma en la misma y en la misma persona. Por lo que
la misma de la misma y la misma persona. Por lo que
la misma. Por lo que la misma persona y la misma persona. Por lo que
la misma de la misma y la misma persona. Por lo que la misma persona
de la misma persona. Por lo que la misma persona y la misma persona.

Antigo a Negro

Josquin Garay

Spina

Charles F. Johnson

[illegible]

[illegible]

18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539

Handwritten signature: Robert C. Anderson

[illegible]

Engraving of the

Benjamin F. Edwards

[illegible]

2nd - *John & Mary* *Benjamin*
John & Mary *Benjamin* *Cardinal*

Don'ta bene y equanim y l'ra. S'p'ma por S'ntissima
parada con amor. De l'ra. S'p'ma y por
el clero. concuerda en el l'ra. S'p'ma
y l'ra. S'p'ma. De l'ra. S'p'ma y por S'ntissima
S'ntissima y la qual en forma. En cuyo l'ra. S'p'ma
de l'ra. S'p'ma y l'ra. S'p'ma el clero. l'ra. S'p'ma
Vicente Navarro, Manuel Ruiz l'ra. S'p'ma, y l'ra. S'p'ma
l'ra. S'p'ma y l'ra. S'p'ma =

Don'ta bene y equanim y l'ra. S'p'ma
l'ra. S'p'ma y l'ra. S'p'ma

Bonifacio Cardellano

[illegible]

1.552

Азъ иже есмь

For the sake of

Prison

Charles F. Johnson

la una especie de la ciudad a p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra
y la otra especie de la ciudad a p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra
al y la especie de la ciudad a p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra

Del mundo y p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra
y la otra especie de la ciudad a p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra
al y la especie de la ciudad a p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra

Del mundo y p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra
y la otra especie de la ciudad a p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra
al y la especie de la ciudad a p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra

Del mundo y p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra

Del mundo y p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra

Del mundo y p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra

Del mundo y p[er]t[ene]cer al mundo y p[er]t[ene]cer a la otra

Visitas y fallas en el Páramo de 1832.

fechos. Nombre.

- + 28. Juan Cabada, y M. Martinez,
34. Alfonso Pineda.
36. Antonio Guillen, y el Sr. Pineda,
+ 44. Chavira y
+ 52. Piquito.
58. Donato Gómez, y el Moral
+ 59. Blas Juanda.
+ 61. Pedro Araya.
+ 69. Macielillo.

(Signature)

The Supreme Court of the State of New York
In and for the County of New York
Sheweth, That

Se libera el suabaso de Alvarado a Don Juan de
caida en Santa Barbara Pinar de la Puente a este día
15 de Mayo de 1792 se le concedió al Sr. D. Juan de Alvarado
para que con el dicho suabaso se le conceda y sea igual a la
que se le concedió a Don Juan de Alvarado

[illegible]

Señor, congo encargo de traerle con el Salvo.
Manda a Diego Salazar una plancha y una delantado, y adios
Plazuela, con una Meca grande.

Alondra y todos los Condes, Duques, Arcebis, Caballeros y señores que me
 han concurrido. De donde luego se sacaron y se vendieron
 los productos en su forma y en la forma manifestada antes
 hecha, en cuyos términos concluyo con el Cabildo, que de
 ahora por cuando llegare el caso que coniente
 qualquiera disposición testamentaria que se alie refiera que
 este y siga sin embargo lo que me afecta en tanto cuanto
 sea opuesto a esta Cédula, y entiendo lo demás segun
 en la forma y forma que asi se me ha tratado. En cuyo
 testimonio asi lo otorgo para que conste a quien yo
 el Excmo Rey de Castilla y de león grande salud
 y en su intercomunicación, no faltar por su parte lo que
 a su tiempo me da lo premeado. Dado en la ciudad de
 Juan Quinto de las Casas, a cinco de febrero, y fecha
 en la ciudad de esta ciudad = El Rey y yo =
 Le otorgando el primer = El Rey y yo =

Lita & P^{ta} de Santa Lucia p^{ta} N^{ra} Señora de la Concepcion, en favor de pro de fono yusco

[illegible]

[illegible]

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532

*Hon.
Thomas Cordell*

compra en poder de la Madre Antonia de las leguas de la
en y. q. de la casa y otros de la

Declaro en forma de fecho por parte alguna

Declaro en forma de fecho por parte alguna de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la

Declaro en forma de fecho por parte alguna de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la

Declaro en forma de fecho por parte alguna de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la

Declaro en forma de fecho por parte alguna de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la
a la casa de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la

Declaro en forma de fecho por parte alguna de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la

Juan Guzman

Declaro en forma de fecho por parte alguna de la Madre Antonia de las leguas de la casa y otros de la

Recebo, Mont.^{na} por Juan^{ta} Salazar, R^{ta} de Juan Martin, en favor de D. Agustín
García.

[illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of a legal or administrative document.]

1835. *Wm. B. Bartlett*

Judicial y extrajudicial en 2^a fueren necesarias, sea reservada
ni limitacion alguna, y en que p^a falta de el mismo, se requiriere
te, d. certificacion que aqui no haya escrito
y requiera particular mencion de lo conforme
valdore y subscritura cuanto en virtud de este poder se hi-
ciere, por parte p^a el Notario Pedro de Bass de Saro; pues
el poder que p^a ello cada una o parte naciere era mui-
to da y conspire con independencia y dependencia, y a epidemia
y con epidemia, y con facultad de consumar, hacer, ejecutar,
y que lo pueda subrevenir, rebasar la subscritura y nom-
brar otro de suety con causa o sin ella, e i cumplida forma
en lo relebantur en dho. negocio. Loingo. Testimonio en
lo dho. y en dho. Dho. Organismo, y que go, et lo modo se
conservó no primo p^a no carea, lo hizo así como uno de
los preexistentes testigos que lo fueron: Melchor Arce,
Jorge Aranda, y los parientes de este domicilio entre
lineas un libre prama y gral. Administracion = Halc =

of

Maria & Anna
 Bonifacio Bonelligovelli

Handwritten signature and crest.

[illegible]

[illegible]



En la ciudad de Jaén a diez y siete de mayo de mil ochocientos treinta y dos: Ante mí el infrascripto Escribano por S. M. Pública del número perpetuo de la misma y de los testigos q. a el final se expresaron, estando en las Casas del Sr. Don Juanq. de Blanco hermoso, pareció la Señora D.ª Inés Cobo García del Trado vecina de la villa del Río estando al presente en esta Capital de estado mayor mayor que dijo ser de veinte y cinco años y que por sí se rige y gobierna y manifiesto hace muchos años que por arrendamiento ha disfrutado las Casas de su señor padre el Marques de Blanco hermoso. Lo (SEP. D.) la Dicha nombrada a Alavilla, situada en el término y jurisdicción de la villa de Porcuna perteneciente a la Encomienda de Bolános, que se administra por un comisionado representante de la Real Hacienda, y estando para cumplir el arrendo q. por ella tenía contratado el estado de Don Juanques su padre, y no pudiendo por su sexo y circunstancias ir a la villa de Bolános Provincia de la Mancha a otorgar nueva cédula con el referido comisionado administrador de citada Encomienda ha de terminado dar su poder para ello a persona de su confianza y poniéndolo en ejecución cierta y sabedora de su derecho y de lo que en este caso le conviene hacer, por el tenor de la presente Otorga que da y cumple todo su poder cumplido, Mandó, cumplido y

variedad el que de derecho se requiere y es necesario, q^e
mas pueda y deba valer a D^o Juan Vicente Guzman
vecino de la enunciada villa de Bolanos, espe-
cialmente para que a su nombre y representan-
do su misma persona acciones y derechos, se presente a el con-
villero comisionado administrador de nominada encomen-
da y proceda a otorgar a nombre de dha senora la com-
puta de nuevo arriendo de dha. Dehesa con todos
los privilegios que le estan concedidos, por el tiempo y ren-
ta en que concertase, con el mismo comisionado, y con to-
das las clausulas y requisitos q^e son conducentes a reme-
diar controversias; y por lo que pactare y ajustare el citado
D^o Juan Vicente Guzman la senora otorg^{te} se obliga a estar
y pagar y desde ahora p^a cuando lo verifique lo apueba y
ratifica como si por si misma fuese echo y otorgado; y a
poner la enunciada renta de sualenta cargo y riesgo fun-
ta y en un solo plazo p^a el dia de Santa San Miguel a ca-
da un año como a todo costumbre, y en poder de citado co-
misionado obligando a su seguridad todos los bienes y rentas
que pone la senora otorg^{te} y si para lo referido fuese necesar-
io alguna dilix^a judicial pueda hacerla y practicarla
dho apoderado ante los señores Juicio y Justicia que con-
benga presentando peditores de forma q^e por falta de
poder no des de hacer y actuar cuanto combenga y sea pro-
picio al buen exito del asunto pues el que p^a todo ello y
lo anexo y dependiente se requiere y es necesario ese mis-
mo da y otorga a el D^o Juan Vic^{te} Guzman con todos sus
incidentes y dependencias anexas y conexas

libre franca y gñal administracion facultad de enjuic
ciar reuocar tachar conuadicio apelar y interu
uando a pleito y no en mñ y con celebracion de corte
en debida forma. Y ala primera y creabilidad de cuan
to en virtud de este poder se obrare y acouare obligo
Dña. Señora todos sus bienes y rentas habidos y por ha
ber vago poderio de Juicio de Sñe que Dios que re
nunciacion de deya de su defensa y fabor con la gñal
en forma. Asi lo otorgo y firmare siendo presente por
testigos D.º Iuani Delgado D.º Fracº Jeronimo Garcia y
Manuel de Vda. Vda. de esta Capital de que doy fee y
del conuiniencia de la Señora otorg.º = D.º Ynu Cobo y
Prado = Antoni Julian testura.

Conuerda a las leora con su original que quedat en el registro de
letras publicas por mi celebrad y en el corriente año a la fin es
cota en papel del sello cuarto con la nota de saca de esta su pri
mera copia que va escrita en el del sello segund en doy foor
uorley. En cña comprobacion doy la presente a instancia de
la Señora otorg.º q.º signo y firmo en esta Ciudad de Nacm en el
dia mes y año de su otorgamiento

En Testim.º q.º de Verdad
Julian testura
sin papel 20

Los Suplenes iptos Enmñ.º de la Dñe.º Dñe.º Capital de Nacm te que
D.º Julian testura es nuestro compañero, y el signo firmay grabica
con que autentica la aut.º copia de su pleito y leora, y la mitma que



lira. de Arrendam^{to} de la Dehesa
de Almorilla, por un año a la
Alfama de Dehesa Villa
p^a Banco y f. cumplida en
29 de Sept. de 1832. May
p^a el Arrendatario D. Juan
Figueroa a tanto y labor en
la Cantada de D. D. D. a fa-
vor de D. Juan Coto y Cia.
pagad^o en 20 plazos encada un
año H. D. p^a el 30 de Abril
por un año Vincente, y otros igual
Lima p^a el 20 de Septiembre de
el mismo año de 1832, y así se ha
cumplido.

En la villa de Valencia, de
la ciudad de Valencia de mi
reino, treinta y dos de Mayo de 1832.
Figueroa V^o y Acordada por un
año de D. D. D. a fa-
vor de D. Juan Coto y Cia.
pagad^o en 20 plazos encada un
año H. D. p^a el 30 de Abril
por un año Vincente, y otros igual
Lima p^a el 20 de Septiembre de
el mismo año de 1832, y así se ha
cumplido.

El establecimiento de los cursos de Dehesa titulada de Almorilla
en la jurisdicción de la Real Audiencia de Valencia de mi reino
de Arrendado por un año a tanto y labor en
la Cantada de D. D. D. a fa-
vor de D. Juan Coto y Cia.
pagad^o en 20 plazos encada un
año H. D. p^a el 30 de Abril
por un año Vincente, y otros igual
Lima p^a el 20 de Septiembre de
el mismo año de 1832, y así se ha
cumplido.

Mayo de Omita y cinco años, en la Ciudad de Mexico q.
por el govierno y diuina su pinguey Caudal, en
la forma q. en esta que contiene a la y posterior
ordenacion q. en esta para legitimacion de un con-
trato legal y con el fin de la representacion q. en esta
oferta, con el cual se acuerda y pacta el acorda-
miento de este pacto por la concepcion y con que
vienen significados, pagados en cada uno veinte
y dos mil en los terminos y plazos de que se ha
aprobado: Y yo el Sr. Vicente Guerrero su secretario
donde se encuentra por don Juan Angulo q. es apud
la aprobacion de produccion y para certificar q. en esta
donde se encuentra en un acta de representacion
que en esta es de, p. la misma y con p. de el pacto
de don Juan P. no lo es y de, en la misma de esta

Aquí el Poder

Y en cada de dho. poder y facultades. J. por el mismo se
me confieren yo el mismo Juan Vicente Guzman en
representacion de vnta de dho. Obispo que como y
recibo el predio o dote de Macilla y elavifund un
acordando, para sustentar, vntosiales y todo lo
necesario a dho. y dote en acordando por lo tanto a
nos de que se ha hecho representacion y han en prin
cipio a dho. y concluir en los términos de pla
nados, por cuyo fin se me obligo a pagar y pa
garle sin y honramiento en moneda de oro o plata
usual y corriente y no en papel de ni otro papel,
de cuenta cargo y riesgo de dho. Sr. Viente y
dos mil d. de cada una de cada una por que se
comprando en dho. dote, en los plazos iguales
al primer, en qued mil d. para el día trinta
ta de Abril inmediato siguiente, y otro igual
semana para el día de Septiembre de



miel octavo de real cédula y todo día en q. ha de el presente
 año de 1800 asistiendo; y así suscribiendo la presente de
 fensa por el mismo día la solvencia durante cada
 uno de los el treinta de sep. de mil ochocientos
 y cinco en que concluya, la cual ha de realizarse y se
 justifique la entrega de cuenta cargo y fiengo de dho.
 Sr. poniendo dho. sumas por el día expresado en
 poder del D. J. de Angulo en la C. de Miguel Alemán
 o en el de D. Vicente Miguel en la ciudad de Méx.
 D. J. p. al. asistiendo a referidos Encom. p. por
 como participante con el D. J. de Angulo en igual la
 representación y legitimación el pago, y por defecto de
 los sucesivos, se realice una en poder de su herede-
 ro o legítimo representante: En el caso de que
 acordado uno se hiciera el pago por el día expre-
 sado quien y como se pudiese despatchar con
 representación y C. de. sin más la ejecución o ejecu-
 ciones a que tiene lugar, y que supla todo lo costal,
 gastos y salarios que por la morosidad se ocasiona-
 ren; q. ha de ser de la C. de, todo que en tal
 caso signifiquen la solvencia del p. al. C. de y de
 sin que se necesite p. el libramiento de ejecución o
 tas de cuenta que la presentación de una C. de. ante
 el J. de competente que p. en y deba conocer se-
 gun lo prelibado de la misma Encom. p. sin
 tracción condicionar la de q. dho. Sr. y q. en la misma
 no haya de poder por si ni por alg. C. de repre-
 sentación, p. en de los documentos del J. de.

[illegible]

For the Honorable Juan Manuel Rosas
Governor of the Province of Buenos Aires

Don los 11 fueros y privilegios de su favor y la qual en forma de carta se dio y por el
Dicho. Dicho a la carta de la qual se dio en testimonio de la de las cosas acordadas de la
de treinta dias de la ciudad de Salamanca a porrogada en el oficio de D. Diego
del partido y ciudad de Salamanca, en cuyo regimiento
Calixto de su poder al porrogado de la ciudad de Salamanca
por un. y notario publico en el oficio de la ciudad de Salamanca y por
garcia de su oficio. En quince dias de febrero, y en prueba de ello se firmo
en su nombre el Sr. D. Juan de Salazar, Juan de. y Juan de Guzman de
esta Verdad Doy fe =

Juan de Salazar
Alcalde

Simón
Bartolomé Cardellano

1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491.

[illegible][illegible][illegible]

en forma de papeles de ...
Yo el Licenciado y ...
De y pagado este mill ...
antes para quivera ...
tados en ...
y de por ...

[illegible]

Lep. a. hirs.
Juan Manuel
Gómez

Amens
Benjamin Perdeux

los institutos y nombres de los demas concauna con ella
manifiesta forma en las voluciones en este caso.
En cuyo Testimonio se otorgo en la ciudad de Bogota
el mes de Mayo de 1763. Yo el
Dicho Rey se cometeo no siendo p. ap. por el
lo havia un sugeto uno de los preuenciales de go. que
lo fuere Juan de G. Gurmara, Jose M. de Villalaz
y Jose G. G. de la Cruz.

Jgo. a Vnigo.
Juan de Gurmara
Jose M. de Villalaz
Jose G. G. de la Cruz

Señor y su poder lo han a su cargo uno de los presentes Lps.
y lo firmen: Juan Vicente Guzmán, Juan. Sotero Chaler
y Valentin Robredo de esta forma =

Jos. a Negro.

Juan Vicente
Guzmán

Robredo

En unida muerpa y q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
Declara p' q' d' d'ca y d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'

Declara q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente
a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
p' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
p' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'

Declara q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente
a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'

Lego por una v'ra y en p'piedad, a mi m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
p' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'

Lego tambien en p'piedad a mi m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
p' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'

Declara por una v'ra y en p'piedad, a mi m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
p' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'

Declara q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente
a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
p' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'

Lego el p'piedad y en p'piedad, a mi m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'
p' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q' d'ca m'ra a'nduente a' d'ca b'nd' d' d' q'

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

[illegible]

Adams (uncl. 9)

Amicus

26
Carryano Cardellano

et sustinere quanta exequenda nos committimus per nos
inquisitiones terminare pascuam pascuam pascuam
pascuam in illa ipse quanta pascuam y pascuam
pascuam terminare ad nos omnes abunde libere y trans-
acta legalitate per nos et omnes recte iura. nos obligamur
nos a la et omnes legitimas y sanas. de qua vna
tenor est de vna pascuam pascuam in omni inquisitione
pascuam de omnes pascuam pascuam in
omni in omni pascuam y in omni. quia vna tenor
y si per nos pascuam pascuam a la vna y
de fensa ad pascuam pascuam los siguientes y pascuam
pascuam in todos pascuam y pascuam hta de fensa in in-
quinta y pacifica pascuam a la vna y a la vna
pascuam y pascuam in pascuam. a la vna y a la vna
con nos los pascuam y pascuam de pascuam pascuam a la vna
vna y pascuam hta in pascuam de pascuam pascuam pascuam
de pascuam y pascuam pascuam pascuam. obligamur
nos pascuam y pascuam pascuam y pascuam a la vna
Cumplida a la vna y pascuam de pascuam especial in pascuam
de vna vna y pascuam nos compulsa y apremia per nos a la
gora de vna y pascuam de pascuam pascuam pascuam in a la vna
de vna pascuam y pascuam pascuam consentida in pascuam
pascuam y pascuam pascuam pascuam pascuam y pascuam
pascuam a la vna y la pascuam in pascuam y pascuam vna y a la vna
adicion a la pascuam de pascuam pascuam pascuam pascuam
de pascuam pascuam de pascuam pascuam pascuam pascuam
con nos pascuam y pascuam de pascuam pascuam pascuam
pascuam pascuam a la vna y pascuam pascuam pascuam pascuam
el pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam
el pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam
pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam
pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam
pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam
pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam pascuam

Thomas
Benjamin Gardner

24. Agosto



Indice de ...

Handwritten notes in the left margin, including 'Linda legir en papel' and a small drawing of a book.

Main body of handwritten text, starting with 'Opaci por esta pija...' and continuing with several paragraphs of cursive script.

[illegible]

Agô a Vozes-

Bla's' Brand

12 Sept 1800

[illegible]

[illegible]

Maria Nicania Lerma y Arana

De Coccyz

Benjamin Cardozo

[illegible]

Typo a Hugo
 Jose Amador
 Francisco Cardenas

[illegible]

Agosto a Buenos Aires

Benjamin Franklin

Acta de Abolición al pago de los tributos del term. p. Juan Crisóstomo Gu...
23 Sept. 1832



En la Villa de Matamoros a veinte y tres de Sept. de mil ochocientos y dos, ante mí el Sr. Jefe de la expedición Comisionado por el Excmo. Sr. Gobernador, y por el Sr. Jefe de la Villa y D. D. D. que en virtud de una Real Cédula de S. M. se han suscitado los señores del term. p. de Matamoros y de la Villa, como uno de los señores de Matamoros y de la Villa, y haciendo presente a favor del Comisionado, y considerando el tipo de las condiciones de Matamoros la cantidad del año en los términos iguales y la de Matamoros la misma por medio de la Compañía de Matamoros y de la Villa. Que se obliga a pagar una y Matamoros al Depositario de Matamoros la cantidad de Matamoros y de la Villa en los plazos iguales. El primer pago se hará en el mes de Diciembre del año corriente, y el segundo y último el veinte y cinco de Enero del año corriente de 1833. Día en que se hace y concluye el acta de Matamoros, y se declara que sea cualquiera de los señores suscritos, quienes y conviene sea a presencia de Matamoros, p. la gente, toda la cantidad que se debe de los señores que se mencionan. Hecho la total solución. Tal Compañía y tal de Matamoros y de la Villa con plena y buena presencia y fechos, doy por cumplido a las señores y señores de Matamoros y de la Villa, para que al fin cabal observancia, me compelen y apremien por todo

figo & D^o M^o b^ore y l^ogacion, y como si fuesen por
Ante misa p^oada en D^o Ant^odad & f^ora —
fuegada, y por el d^o y te consentida en el
lo v^oite remanera y traquina tod^o su S^ogo de M^o
favor y la p^oas. en forma: su d^ogo Testimonio, au lo
d^ogo y d^ogo el d^o d^ogo (a quien ya el d^o d^ogo se com^ore)
no f^ora por no d^oba, lo b^ora a la d^ogo m^o & lo p^oas
no. l^ogo p^o lo f^ora — D^o f^o de f^ora, Juan Vi-
cente Guzman y M^ore S^oba & d^ota Vienda —

H^o a M^ogo.
Juan Vicente
Guzman

H^o M^ore
Benigno Cardenas



En la V. de Polanco a Veinte y cin

de Agosto de mil ochocientos treinta y dos Valentin Valbuena
de V. de Polanco p. Antenor el dueño y tesorero de la
carretera de Polanco y hallándose en su condecho Tran.ª.ª.ª. en cau-
da y precio y suponiendo que el presente sea en el in-
cendio de Polanco ocurrido en el año proximo pasado en
la V. de Polanco del Sr. Tran.ª.ª.ª. Valbuena en cuya causa
se le ha mandado poner en libertad vase fianza Carre-
tera y para que pueda disputarle el valor de la
dita y del que en este caso le compete el pago que re-
cibe en fiado precio y como Carretero Comendatario
del Sr. Tran.ª.ª.ª. a quien pondra en las M.ª.ª.ª. Car-
reteras donde se halla en su y cuando se le mande p.ª.ª.ª.
tercer Compendio y no lo haciendo se obliga a pagar
cuantos gastos y costas de la y en su favor se practi-
quen hasta tanto que se le cuenta su pago y se ha an-
tendido en la causa p.ª.ª.ª. y p.ª.ª.ª. au. locum
phra obliga en persona y bienes presentes y futuros y
de poder cumplir alas Just.ª.ª.ª. y Jueces de S.ª.ª.ª. ape-
rial y uncladum.ª.ª.ª. alas de esta V.ª.ª.ª. y de lo competente y
apremiar p.ª.ª.ª. todos los Jueces de S.ª.ª.ª. via breve y esen-
tial y como si fuera p.ª.ª.ª. sentencia pasada en autori-
dad de la V.ª.ª.ª. y p.ª.ª.ª. mi consentimiento en todo re-
scto renuncio y traspongo todas las leyes y pri-

vilages de mi favor y la qual en forma, en
cuyo testimonio lo tengo dho. obispo a quien
yo el dho. obispo se comenzo y lo firmara Juan
de Godi y M.^a Sardellano, Juan Aranda
y Luis de Luna de este Domicilio.

Benito de Godi

1/2

Benito de Godi



En la Villa de Betancur a cinco de Sep. de mil ochocientos
 treinta y dos, ante mí el Cu.º y Escriba que se expresaron parados
 en sus casas de Morada María de Ríos, Viuda de Juan.º Pablo
 del mismo domicilio y días fue la cosa decretada en que como se
 halla constituida, y sus dotaciones obituales que la tiene por su casa
 como, no se permitiera dar dispensación p.º el fomento de sus cosas
 bienes, p.º sucesores con sus producciones otras novedades de subrogación
 y demás necesarias ala vida humana; en tales circunstancias ha
 creído necesario conferir poder a persona de confianza, no tan solo p.º
 administrar su casa y dirija sus bienes, sino que pueda venderlos
 en todo empeño, y en tal concepto subrogar de su dñ.º y del
 que en tal caso se compese. Ello queda, y confiere el
 mas eficaz y firme poder a D.º Gregorio Ruiz, su comisionado
 p.º y administrar su casa y dirija, y venda si lo sabiere por con-
 veniente sus bienes, con toda ampliación, tanto
 cuanto p.º todo ello le autoriza por el presente Poder
 y desde ahora p.º cuando llegue el caso aprouebo rati-
 ficó y doy por firmes y ratos todos los Papeles y
 Cu.º de Arriendo y Venta que de ella se formaliza-
 ren en favor de los colonos y compradores, por el D.º
 Gregorio Ruiz, en tanto grado como si escribieran
 por mí fueren hubiere y Regador, y p.º lo mismo rat-
 ificar toda la escritura que se dirija en su favor y

y entare y pasare todo quanto se hallare p^o el
D^o Inigo Rian, cuya aptitud n^o me
va en que me quede aun arrastrando
con alguna, y si lo hiciera de los b^otos, no se oida
en ningun punto, y tener por mas firmes d^os con
tratos, pues quiero y con ciente estas y pasare por todo
cuanto aga el D^o Inigo Rian en d^o cargo y en
uso de este poder, m^ostrando por d^oo expresamente
no lo reboga y depe con valor ni efuso: renuncio
todas las leyes que p^o lo contrario puedan favorecerme
le doy facultad p^o q^o pueda poner demandas seguras
y todo pleito, y que lo pueda substituir, en causas
a mejor, rebogar la substitucion y nombrar otros de
mielto en amplia forma, y con libre franco y p^onal
Administracion, doy poder cumplido al justicia y al
cer de L^oh. expedient^e al de ental^e p^o q^o lo compe-
ten ara cumplim^{to} segun d^oo. renuncio los fueros
y privilegios de su favor y la qual e forma. En cuyo testi-
monio asi lo otorgo d^oo d^oo aqui doy fe unavez no
firmo p^o no asi. lo haviendo luego un testigo y lo fueron
Juan Rianne Guaman, D^oo Juan Perdomo, y Manuel
de Prado. Mas de esta fecondad =
D^oo a su m^o.

Juan Rianne Guaman

Manuel Perdomo

[illegible]

Spa & Water

John H. ...

Amica
P. Maria Cardenas

Señalada por Juan Menchaca y Juan Sanchez, apoderados de Suben.
Canciller



En la villa de Bolson, a trece de octubre de
1832, que se representa Juan Menchaca Mayor y
Juan Sanchez su hermano de este domicilio
quienes por el presente digeron: Que en este
Pueblo de Bolson sigue causa criminal de Oficio
de Homicidio por el asesinato de treinta y siete
del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco
en concepto de homicidio seductor y autor
del Guacandio de Miera ocurrido la noche del
veinte y nueve del mismo Julio en las sala
propiedad del Sr. Fructo Valverde de cuya
novedad parece se combierten en causa
Ossute y linea como de Miera (ceda) en su
ya causa y haciendo oír al Promotor Fiscal
se mandó una libranza en provecho de diez y
nueve de Sept. Por lo que se mandó que
en virtud de recabos presentados, se mandó
tercerola, tercería, se mandó entre otras co-
sas conferir traslado en mano de esta Conci-
da que sea de la misma Comprohenda, y para su e-
ducacion y q. con ella se instruyan todas las actuaciones
de esta causa. Mandaron juntos y de mancomun y
cada uno de por sí que den y confieran todo lo que
deba cumplirse, oírse y especial y q. tal
pueda, deba valer y para el caso necesario a se-
ñal Comacho su combecio p. q. se representen
las propias personas acciones y dños de los des-
gracia de sucesos parte en virtud de este poder
en esta causa y hasta q. coniga por la me-
dioz juntos y legales de su dignidad de la

delante suscitos del Delito p.^o q.^o se da por si-
que presente pidiere. En faga, testigos y
en prueba probando, forma articulo con-
tra digo lo de m. Contrario para lo eviden-
cia, mala descripción y otros supuestos con-
que alguna de intima alda personal cada
uno se designa, tomando de la Cumplim.
ordenación. Testes q.^o tambien presente sin
do en caso, y finalmente haga y practique cu-
anto actor, auto q.^o judicial u extra judicial
al m.^o sea necesario y propio a dia de hoy
y las mismas dilig.^o q.^o en obsequio de ella se
trabaja. Orog.^o Juan Suarez porible p.^o
para todo cada cosa opte. le da y confiere
el mas eficaz y suficiente poder con inciden-
cia y dependencia, amovida y convalida
y conlleva pancia y fiscal adm.^o y facultad p.^o
q.^o lo pueda substituir a otros lo substituya
con la misma ella y nombra otro ad m.^o e
cumplir forma con la celebracion en d.^o
necesaria. En cuyo testimo.^o asi lo otorga
por d.^o Orog.^o y lo firmaron sin
do tgo. Jose Gonzalez Jose Aranda y
Juan Lopez Paloma todos de ante
municilio

Juan Monchero Fran. Lopez

B. Benigno Cordova

[illegible]

Gen. a Parigi

Ammon

John Thomas
Gwynne

Benjamin Cardozo

que de ningún valor ni efecto, por cualquier causa, que
alguna vez para estar, que antes de este año
por el 1.º de palabras, en otra forma, para
quiere, consiento, y el mi voluntad que ninguno
valga en juicio ni fuera de el, si no el presente que elige
y elige por mi última y definitiva voluntad, en la forma
y forma que me es mejor para por dar lauyo testamento.
mis ante el dho y Jorge, Don Jorge, a quien yo el
mi no doy fe conozco, y de crear en su testamento, y
cebal, siendo, no firmo por no saber lo que aya aya
uno de la presencia Jorge, que lo fueron, el
Don Lorenzo Lopez, Juan Suarez Herman, Ma-
nuel Rodriguez y Manuel Placer, y natural
de esta villa de Tlaxcala en ella, y de la brecha
za y uno de mil ochocientos treinta y dos.

Jorge Arroyo
Juan Vicente
García

Ante
Manuel Placer

testimonio alguno, por lo que en el lance referido y resultante
— vol. de esta mi hija a el Juan Diaz y Juan —
— Salvo de sus conserjos de los unos y otros —
— cuanto a sus representaciones, personal y de sus conserjos, no
sepan de lo que se aparta de tener las voluntades de ellos
no formadas de oficio de sus conserjos, conserjos con los
lados que de el mismo confesio, lo doy por concluso, conserjos
y suplico a el noble juez, y al lado y suplico de los
del Provisor lo tengan por concluso, conserjos de ellos por
doy poder a los nobles y conserjos que puedan y dovan conserjos
el conserjo p. q. si se compela en su p. conserjos conserjos
de su p. y privilegios de su p. y la p. conserjos
ma. conserjos conserjos en la p. conserjos. y conserjos
se conserjos no formo p. conserjos lo p. conserjos conserjos
uno de los p. conserjos conserjos q. lo p. conserjos D. conserjos
loca. Juan Chaca conserjos, y Juan. M. conserjos
lance de esta p. conserjos =

Jo. a Vico
Jo. M. conserjos
conserjos conserjos

[illegible]

Baltic Sea

Benjamin Franklin

Don D. Blas y Juana de la Cruz, Subscritores de Cuenta General y Trading
 de San Pedro y Juan Chavín
 Sello 4.
 40. mrs.
 Año de.
 1832.

[illegible]

[illegible]

Liza Liza
 Villax de Arona
 Liza Liza

De tan feroz modo que tiene tanto, y le pido me cuido a Dios
Nombre por sus mercedes, sacramentales, conplacencia de este mi testamento
y lo en el presente a Rlo. Obispo y alonso de pinto, y a los de la
doy y confieso la facultad necesaria p. q. por mi muerte en
el mi testamento se apoderen de ellos y de lo que me es necesario
en el presente a Rlo. Obispo y alonso de pinto, y a los de la
y redigan cumplidos y paguen este mi testamento con merced
les, y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto en todo el presente
familiares necesarios p. q. por la parte mi de este mi testamento
pore a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
de este mi testamento y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto

Del presente que guardare y cumplir de este mi testamento despues de mi muerte
y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
del presente de todos ellos a Rlo. Obispo y alonso de pinto y a los de pinto y a los de pinto
porcibo a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
pido me excomulgando a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto

El presente y en la ciudad de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
en el presente a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
de palabra a en la forma, pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
fueron ni fueron de el pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
mi ultima y deliberada voluntad en la forma y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
por la parte de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
porcibo a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
no corer lo pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
Rlo. Obispo y alonso de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
esta Rlo. de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto
miel a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto y a los de pinto

Gerardo arango

Mas a los de pinto

Don Juan de pinto

[illegible]

Maria Nicotina
De Graaf

668
Lermi, anem

Benjamin Cardella



*Ligue copia
en papel
al sol.
de la
que me
gano
el*

[illegible]

Nada se todo lo alimuntado y lo que se menciona y
la subvención correspondiente a los y sujeción en
cada una de las tps. de la reunión o reunión
contra el dolo y el fraude de los celebrados y el
de matrimonio con este mi hijo tubino me que
hacen p. la circunstancia de las dadas. Subvenc
no, y para por el concepto q. fieren bien p. compra
p. su reunión, omarca y de otra la plaza y la
que con el tps. p. q. le da la fuerza y el tps.
la reunión absoluta. De una forma y por un mismo
obligación de alimentos y de una forma y por un
y una, y p. q. una pueda reclamarlo. Limitado de la
gante la vida. De una forma de obligación y de una
y am. cumpliendo obliga la persona y vida. p. la
vida y futuro, de poder cumplir al d. tps. y
Jueces de M. y pueden y deben conocer en el
to p. q. p. todo p. q. de tps. le cumplen y apremian
ala exalta de una forma de una forma y de una
de una p. tps. p. q. de una forma de una forma
p. q. y p. q. de una forma de una forma
reunión y de una forma de una forma
de una forma de una forma y de una forma. En caso
tercero a la lo cargo de una forma de una forma
el tps. de una forma de una forma y de una forma
no debe lo tps. a la carga de una forma de una forma
ciada tps. que lo fueran. Juan de la Cruz
Mayor, Juan García de una forma de una forma
Vicente Guerrero de una forma de una forma
tpo a cargo.

Juan Vicente
Guerrero

Juan
Vicente Guerrero

[illegible]

Your obedient & affectionate Son, *James Oglethorpe*
 S. J. 1733



En la Villa de Valencia a cinco de Dizembre de mil ochocientos
veintia y dos. Antonio Juan Ferrn de ella, por ante mi el J.
y Ferrn, que se expresaran por sus deudos: fue en el año pasado
de mil ochocientos veintia y uno p.^a el mi de Ferrn, segun re-
cuerdo, le fueron vedados suere sus salares del Arz. del parru-
tal, en una de sus nches, al parier p.^a Lucragua Ferrn y Ma-
rio Javia Luis, Gabriel Corro y Maria Xaranso de la Piedad
de Almagro, y segun lo causa han sido desterrados a Prndio
la de p.^a primeros que lo eran sufriendo en el de Salgar y
dos ultimos no lo eran p.^a aser permaniendo fugados, y como
y.^a alior de sal condena y aser m.^a al Lucragua Ferrn,
ayan medido varas y aser de Ferrn, de probidad y p.^a
tes p.^a le pediere, y en tal favor conigua el de p.^a i.
para que fuese compadre la Real gran de Indias ultim.
condena, p.^a la, segun nra. h. San Regia, y con may caro
y amado lo p.^a nra. h. y San, desde luego redidos de
mi dno. y usando de quanto p.^ada compere: Apos-
que de mi libre y exp.^aanca solomnd y tra abes p.^are-
dido, amonaras do lo, conano, ni mueres, le pediere de
todo corazon y con cabalm.^a como nuerario sea y enge
la nra. de p.^a p.^are, al citado Ferrn p.^a de Ferrn
de nro expresado, ocasionado en mi propio p.^aado

[illegible]

To the Comptroller

For a time

For the Building

Benjamin Franklin



ca. 15 Dec.

Pro et contra deinde.

se pare por esta pp.^a de testam.^{to} ultima y p^{im}a voluntad como yo Maria
maria, hija legitima y de legitimo matrimonio de Manuel y de petrona lucerna Vin
ta que fueron ying de esta Villa de estados honeros y mayor de cincuenta
años, hallandome enferma e incomi, pero en mi entere fiano y entendim^{to} ra-
tural, creyendo como creo y confiero en el alio cingate y muerio de la s^{an}-
tissima trinidad, pad^e niso y lo p^{er}o de tanto, por penam, d^ul^{or}as, y an^{te}
dei verda^d y en todos la miseria y caram^{to} que tiene crey y confierdo
pro pad^e y lo m^o, Col^o, y oyo aya verda^d se yere con de verda^d oyo y pa-
rato v^{er}de y morir como cae^{er} en y^{er}de cristiana imbecila, como imbecila
p^{er} mi p^{er}arara e intercora de la p^{er}on de la Ang^{el} Maria. y p^{er} p^{er}son
e con tu p^{er}uicio niso el p^{er}don de mi culpas y p^{er}uicio y p^{er}ere mi anima
apozar de tu divina p^{er}esencia, y p^{er}emera de la muerio y e muerio
y p^{er}uicio apoda e muerio p^{er}emera e muerio e muerio e muerio e muerio
e muerio con la muerio e muerio e muerio e muerio e muerio e muerio
de mi testamento en la forma sig^{ue}.

7. *Prim^{ta} Precio y lumen de mi alma a dar nro. se que de la nada, la crió, y el uero
mando a la tierra para que de ella fue formado, el cual todo cadaver es
mi voluntad sea sepultado en el campo s^{to} de esta villa, y en la de
n. enterrado cuando sera conveniente como el p^{ro} p^{ro} el d^{ia} a mi can-
tada de cuerpo presente y adevina. Ay tres de octubre*

En la solemnidad se digan y celebre por su anima y donas de su inmensa doce
milas de años de su vida y la cuarta p.^a de la misma en esta Parroquia
y las restantes adimplenda de sus Abades.

Viga ala marida pin ffraro lo prevenilo por dre.

Señora mine haia primora de dar de limana caçone rial de mear
necessidad se paga p. me albañ, en dize de tu comen

Nombre y su apellido a Juan José García con facultad de con-
 dón y perdón, p.º y luego que fallere en su cas-
 trenta se apodere de el y de su muy esmerado y linda en-
 Almonda y fuera de ella lo que faga meo y con su pro-
 dero cumpla y pague este testamento sobre cuyos enca-
 ra brevedad por el y exento de tiempo se encarga su conciencia.
 Del testamento que fudare y fudare de todos mis bienes dñi y de
 después de cumplido y pagado onse me fudare y de
 y nombre por mi unca y universal hered.º de todos el y a
 Josefa Salas mi herera con fudate de parcial plus p.º
 la percha de ve goce y herede en la brevedad de diez y
 se le pido meo a este dñi y por mi alma
 f por el presente y en su virtud rebo y anulo de p.º y de mi
 que valor ni caso otros cuales fudare y de p.º y de p.º
 p.º fudare que antes de este año fudare p.º de palacio o en otra
 forma puer quere ninguno valga ni q.º se en fudare y
 ra de el tallo el presente que tengo y entiendo por mi ultima y de
 fudare voluntad en la era y forma que me lo fudare p.º de
 la cuyo testimonio en lo fudare de el fudare y el fudare
 de fudare y de estar en su ensero fudare no fudare y de
 lo ara anu luego en fudare que lo fudare fudare fudare fudare
 fudare fudare y fudare fudare de esta villa de Bo. fudare
 en esta quera de fudare de mi ochocientos y fudare y de
 fudare anulo

Juan José García
 Josefa Salas
 Juan José García

enq^{ta} breuiter enunciamos y trascribimos lo que
se fuere y prescribiere de cada una y la qual en forma
de carta de pago se dio en la villa de Madrid a diez y siete dias
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
y lo firmamos y sellamos con el sello de la Real Audiencia
en la villa de Madrid a diez e siete dias del mes de mayo de
mill e quinientos e sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo el
Principe de Asturias. Yo el Cardenal de España. Yo el
Conde de Castella. Yo el Marqués de Villena. Yo el
Marqués de Villahermosa. Yo el Marqués de Villanueva.

Yo el
Principe

Yo el
Principe
Yo el
Principe

Yo el
Principe

Yo el
Principe

[illegible]

For a Negro
Hilario & Thomas
Benedict Cardenas

[illegible]

